

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO





MARCO NORMATIVO CHILENO AGRICULTURA ORGÁNICA


I .- Ley N°20.089/2006

II.- D.S N°3/2016. Reglamento operativo

III.- D.S. N°2/2016. Reglamento técnico

Ley N° 20.089

- El objetivo es asegurar y certificar que los productos orgánicos sean producidos, elaborados, envasados y manejados de acuerdo a esta Ley y su Reglamento.
- Se incluyen en el sistema los productos agropecuarios tanto frescos como procesados. Se incluyen los productos con denominación "**ecológicos**" y "**biológicos**", así como también "**eco**" y "**bio**".
- Norma de adscripción voluntaria, pero obligatoria para los participantes del sistema.
- Se regula el uso de un Sello Oficial para los productos certificados
- Define al SAG como Autoridad Competente de Control
- Identifica a las Organizaciones de Agricultores Ecológicos.
- Las Entidades de Certificación (Organismos de Certificación y OAE) deben estar inscritas en el Registro que para tal efecto lleva el SAG.
- Define Sanciones a los intervinientes del Sistema si no cumplen con la normativa.



II.- Reglamento Ley N°20.089

D.S. N°3/2016

I.- Disposiciones Generales.

II.- Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas:

- Características del Sistema de Certificación.
- Obligaciones de los **Operadores**.
- Características del Registro.
- Requisitos y Obligaciones de **Organismos de Certificación**.
- Requisitos y Obligaciones de **Organizaciones de Agricultores Ecológicos**.
- Registro de Normas de Certificación.
- Uso del Sello Oficial.

III.- Importaciones (nuevas disposiciones en casos de productos importados desde países con reconocimientos o equivalencias):

IV.- Sanciones

III.- Norma Técnica Ley 20.089 D. S. N°2/2016

Estructura Norma Técnica:

Norma Técnica Chilena de Producción Orgánica

- - Definiciones; Campo Aplicación; Requisitos Generales.
- - Normas específicas **Producción Vegetal** (semillas; riego; fertilidad del suelo; manejo de plagas; productos silvestres).
- - Normas específicas **Producción Pecuaria** (Conversión; Origen animales; Alimentación; Cuidados veterinarios; gestión, transporte e identificación productos animales; estiércol; corrales, zonas al aire libre y alojamiento animales; Faenamamiento).
- - Normas específicas **Producción Apícola** (Períodos conversión; origen abejas; ubicación colmenares; Alimentación; tratamientos veterinarios; gestión zootécnica e identificación; características colmenares y materiales para apicultura; productos apícolas).
- - Normas específicas **Producción Fúngica**

III.- Norma Técnica Ley 20.089 D. S. N°2/2016

- - Normas específicas **Productos Procesados** (Materias primas; Procesamiento; instalaciones procesamiento).
- - Normas específicas de **Vino Orgánico** (Materias primas y cosecha; limpieza materiales cosecha; Vinificación; Procesos Enológicos; Envases y embalajes; Etiquetado; Limpieza y Desinfección).
- - Registros
- - Etiquetado
- - Almacenamiento, Envase y Embalaje
- - **Anexos**
- **Anexo A** : Insumos Permitidos
- **Anexo B** : Materias Primas Productos Procesados
- **Anexo C** : Coadyuvantes en Fabricación de productos orgánicos

Equivalencia y Reciprocidad Comercio Orgánica Chile – Unión Europea

Proceso de Implementación



Antecedentes de los Acuerdos en Producción Orgánica

- El objeto de los Acuerdos de este tipo son fomentar el comercio, entre los países, de productos agrícolas y alimenticios obtenidos mediante técnicas de producción ecológica/orgánica/biológica, de conformidad con los principios de no discriminación y reciprocidad.
- Para facilitar el acceso al mercado y al mismo tiempo proteger la integridad de los productos orgánicos, muchos países han concluido acuerdos sobre el comercio de productos orgánicos. Los Estados Unidos y la Unión Europea generan más del 90% de las ventas mundiales de productos orgánicos y han iniciado la mayoría de los acuerdos comerciales orgánicos actualmente en vigor.
- Otros mercados importantes orgánicos (tales como Canadá, Japón, Corea y Suiza) han concluido acuerdos bilaterales de equivalencia para facilitar el comercio de productos orgánicos

Beneficios que implica lograr un Acuerdo en Producción Orgánica

Los beneficios que se logran con los acuerdos en producción orgánica:

- Disminución de costos en certificación, tanto productores como procesadores que se adscriban a estos acuerdos, solo tendrán que cumplir con la norma chilena.
- Ventajas comparativas con respecto a otros países en capitalizar negocios por la vía de un acuerdo de reconocimiento o equivalencia.
- Imagen país aumenta como proveedor de productos orgánicos, la normativa de fortalece y se reconoce la calidad de Chile en el extranjero.

Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos ecológicos

Antecedentes

El Acuerdo fue oficializado por la UE el 14.12.2017 (L331).

El Acuerdo fue oficializado por Chile el 04.01.2018 (D.S. 200).

El Acuerdo ampara los siguientes alcances:

- ✓ **Producción vegetal fresca.**
- ✓ **Productos procesados de origen vegetal.**
- ✓ **Miel**
- ✓ **Semillas y Material de propagación**
- ✓ **Vinos**

Transición 6 meses (termina en junio 2018).

Uso de Plataforma TRACES

Comercialización

- La Unión aceptará la importación en su territorio y la comercialización como productos ecológicos de los productos enumerados en el anexo, siempre que el producto cumpla las leyes y normas de Chile, y vaya acompañado de un Certificado de Inspección (COI) conforme a lo dispuesto en el [anexo V](#) del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, expedido por un organismo de control reconocido por Chile y notificado a la Unión.

**CERTIFICADO DE CONTROL
PARA LA IMPORTACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA DE PRODUCTOS OBTENIDOS CON MÉTODOS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

1. Autoridad u organismo de control expedidor (nombre, dirección y código)		2. Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo: — Artículo 33, apartado 2 <input type="checkbox"/> o — Artículo 33, apartado 3 <input type="checkbox"/>		
3. Número de serie del certificado de control		4. Exportador (nombre y dirección)		
5. Productor o transformador del producto (nombre y dirección)		6. Organismo de control o autoridad de control (nombre, dirección y código)		
7. País de origen		8. País de exportación		
9. País de despacho/Punto de entrada		10. País de destino		
11. Importador (nombre, dirección y número EORI)		12. Primer destinatario en la Unión (nombre y dirección)		
13. Designación de la mercancía				
Código NC	Denominación comercial	N.º de bultos	N.º de lote	Peso neto
14. Número del contenedor	15. Número de precinto	16. Peso bruto total		
17. Medios de transporte previos al punto de entrada en la Unión				
Modo				
Identificación				
Documento de transporte internacional				

Importación

- Chile aceptará la importación en su territorio y la comercialización como productos ecológicos de los productos enumerados en el anexo, siempre que el producto cumpla los reglamentos de la Unión, y vaya acompañado de un certificado de transacción (Res. N° 410/2018) expedido por una autoridad de control o un organismo de control de la Unión Europea.

Certificado de Transacción para Productos Importados

1.-Nombre y dirección del operador: Actividad Principal (productor, procesador, importador)	2.-Nombre dirección y número de código del organismo o autoridad de control
3.- Grupos de productos/actividad: -Vegetales y productos vegetales: -Productos pecuarios -Productos Procesados	4.- Normativa orgánica o ecológica de origen del producto:
5.- Exportador (nombre y dirección):	6.- País de origen:
7.- Nombre y dirección del importador:	8.- País de destino:
9.- Marca y numeración(es), número(s) del (los) contenedor(es), número y tipo. Denominación comercial del producto.	10.- Cantidad declarada en unidad de medida Kg, Lt, Ton:
11.- El presente documento ha sido expedido, bajo las disposiciones de la ley N°20.089 y sus decretos complementarios. El operador declarado ha sometido sus actividades a control y cumple con los requisitos citados en los decretos complementarios. Fecha y lugar: Firma autorizada de la entidad de certificación /Timbre o sello de la entidad de certificación:	

Etiquetado

- Los productos importados con arreglo al presente Acuerdo deberán cumplir los requisitos de etiquetado establecidos en las leyes y reglamentos enumerados en los anexos. **Esos productos podrán llevar el logotipo ecológico de la Unión, el logotipo ecológico de Chile, o ambos,** con arreglo a lo dispuesto en las leyes y reglamentos pertinentes, siempre que cumplan los requisitos de etiquetado del logotipo respectivo o de ambos logotipos.



Intercambio de información

- Las Partes se comunicarán entre sí toda información con respecto a la ejecución y aplicación del presente Acuerdo. En particular, a más tardar el 31 de marzo del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, a más tardar el 31 de marzo de cada año, cada Parte remitirá a la otra un Informe.

- **Comité Mixto de Productos Ecológicos**

Las Partes crean un “Comité Mixto” de Productos Ecológicos, compuesto por representantes debidamente autorizados de la Unión, por una parte, y por representantes del Gobierno de Chile, por la otra.

Comité Mixto de Productos Ecológicos

- Las Partes crean un “Comité Mixto” de Productos Ecológicos, compuesto por representantes debidamente autorizados de la Unión, por una parte, y por representantes del Gobierno de Chile, por la otra.
- Se celebrarán consultas en el Comité Mixto para facilitar la aplicación y promover el objeto del presente Acuerdo.

Resolución de litigios

- Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes en el marco del Comité Mixto. Las Partes presentarán al Comité Mixto la información pertinente necesaria para un examen detallado de la cuestión, con el fin de resolver el litigio.

Revisión

- Cuando una de las Partes desee efectuar una revisión del presente Acuerdo presentará a la otra Parte una solicitud motivada.
- Las Partes podrán confiar al Comité Mixto la tarea de examinar ese tipo de solicitudes y, en su caso, formular recomendaciones, en particular con el fin de entablar negociaciones sobre aspectos del presente Acuerdo que no pueden modificarse de conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra b).

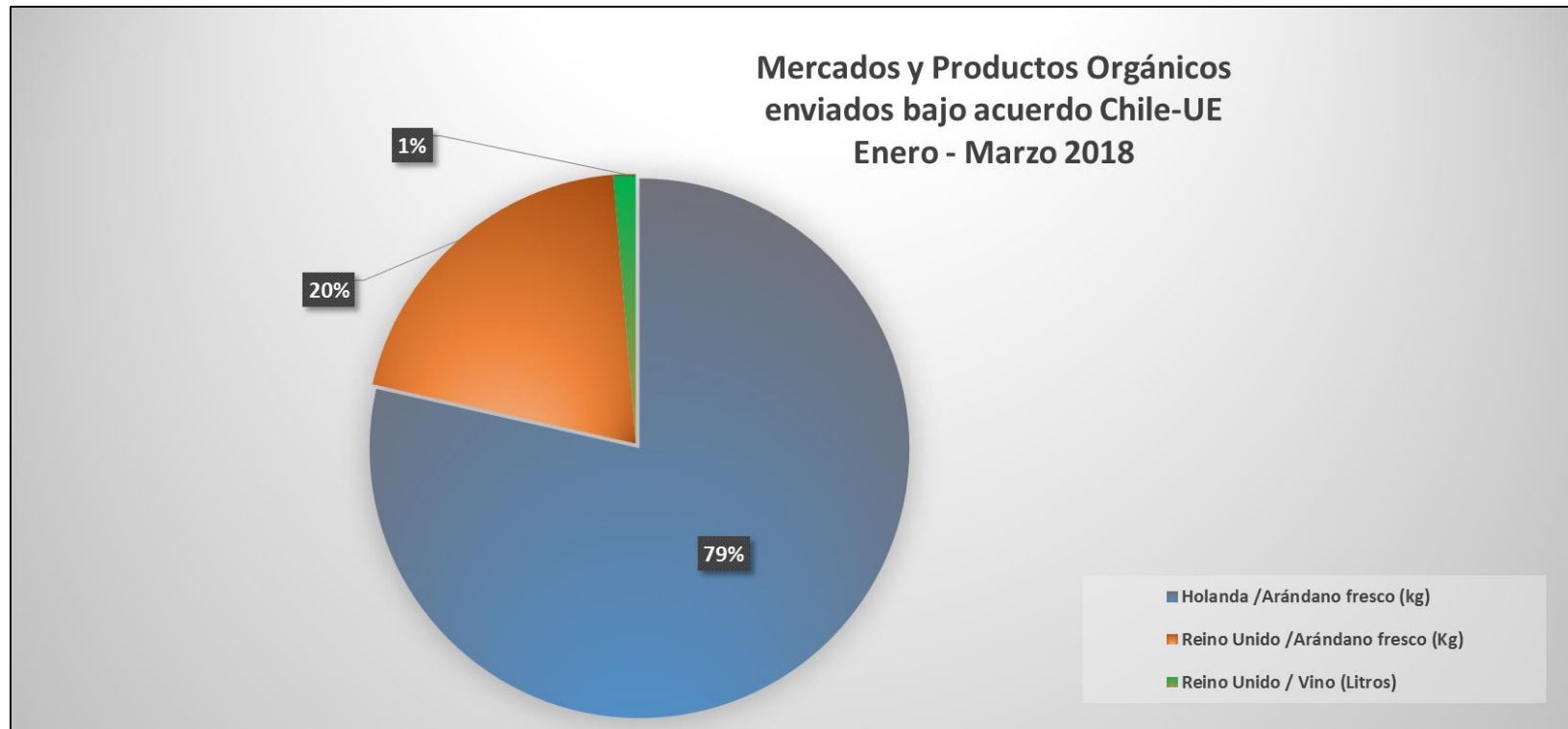
Datos

Según el Servicio Nacional de Aduanas, las exportaciones anuales en calidad orgánica a la UE (2016-2017) incluyen:

- Fruta fresca y congelada
- Miel
- Vinos orgánicos
- Total de valor FOB \$72,8 Mill. USD

Trimestre Enero-Marzo 2018

- Con el objeto de tener información actualizada de los COI emitidos por la EC habilitadas bajo el acuerdo, se instruyó que dentro de los primeros 10 días de cada mes, se envíe el detalle de los certificados a nuestro Depto.



**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE LA NORMATIVAS DE
CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS
ORGÁNICOS DE BRASIL Y CHILE.**

EL ACUERDO ENTRE BRASIL Y CHILE

Sera el primero en su categoría ya que reconocerá ambos sistemas de certificación, dado que en Brasil, también existen organizaciones registradas en el MAPA que funcionan de manera similar. Con este acuerdo los productos orgánicos de ambos sistemas serán reconocidos en Brasil y Chile, ya que a la fecha este sistema de certificación solo tienen un reconocimiento en el mercado nacional.



ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Los productos orgánicos presentes en este acuerdo, son productos agrícolas no transformados producidos en Chile o en Brasil, y productos agrícolas transformados destinados a la alimentación y/o consumo humano de Chile o Brasil con ingredientes producidos orgánicamente en ambos países.

Estos productos deben cumplir obligatoriamente con los requisitos fitosanitarios de ingreso de Chile o Brasil a través de su Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) u otro organismo oficial.

Podrán negociarse a futuro, la inclusión de nuevos productos de interés de los mercados.

CERTIFICADO PARA PRODUCTOS IMPORTADOS ORGÁNICOS

		<p>Certificado de Transacción para Productos Importados</p>			
<p>1. Nombre y dirección del operador:</p> <p>Atividade principal (produtor, processador, importador)</p>		<p>2. Nombre, dirección y número do código del organismo o autoridad de control</p>			
<p>3. Grupos de producto/Actividad:</p> <p>-Vegetales y productos vegetales:</p> <p>- Productos pecuários:</p> <p>- Productos procesados:</p>		<p>4. Normativa orgánica o ecológica de origem do produto:</p>			
<p>5. Exportador (nombre y dirección):</p>		<p>6. País de origen:</p>			
<p>7. Nombre y dirección del importador:</p>		<p>8. País de destino:</p>			
<p>9. Marca y enumeracion(es), número(s) del contêiner(es), número y tipo.</p> <p>Denominación comercial del produto.</p>		<p>10. Cantidad declarada en unidades de medida Kg, L, Ton:</p>			
<p>11.El presente documento fue expedido bajo las disposiciones de la lei N° 20.089 y sus decretos complementarios .</p> <p>Local e data:</p> <p>Firma reconocida de la entidad de certificación/Timbre o sello de la entidad de certificación:</p>					

DECLARACIONES ADICIONALES

Como resultado del análisis de ambas normativas, que considera los sistemas normativos y de control en la producción orgánica, de ambos países y con el objetivo de proteger los principios que sustentan la no discriminación y transparencia entre ambos mercados, se establecieron las siguientes Declaraciones Adicionales:

Por parte de Chile:

“Serán considerados orgánicos los productos que lleven más de 36 meses, de control en un sistema de certificación”.

“No se puede utilizar turba en el sistema productivo. Se permite el uso de residuos de biodigestores y de lagunas de decantación y fermentación, siempre y cuando sean de predios orgánicos y no se utilice en cultivos con productos de cosecha en el suelo”.

“Los productos orgánicos amparados no utilizarán en ninguna etapa de su producción o proceso Sulfato de Aluminio y/o Permanganato de Potasio”.

Por parte de Brasil:

“Los productos orgánicos amparados no utilizarán el Cloruro de Calcio Natural, como aplicación para control fitosanitario, solamente podrá ser usado, para desordenes fisiológicos”.

ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS

La autoridad de Brasil, aceptará la importación y la comercialización en su territorio como productos orgánicos, de los productos listados, siempre que el producto cumpla las leyes y normas de Chile y vaya acompañado de un **Certificado de Transacción**, incluyendo las Declaraciones Adicionales (DA) cuando corresponda, expedido por una Entidad Certificadora registrada y reconocida por Chile.

Los productos chilenos exportados deberán cumplir con los requisitos de etiquetado establecidos en las leyes y reglamentos de Brasil. Estos productos podrán llevar el sello orgánico de Brasil y el sello orgánico de Chile.

Se evitará todo mal uso o aplicación abusiva de los términos referidos a la producción orgánica, incluido sus derivados o abreviaturas, tales como «bio» y «eco».



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

www.sag.cl